

RESOLUCIÓN No.

813
30/08/2021

FECHA ()

“Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Senado de la República”

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, especialmente las conferidas en el Numeral 5° del Artículo 376 de la ley 5 de 1992 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 909 de 2004 señala que *“en todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados.”*

Que el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 3 del Decreto 498 del 30 de marzo de 2020 indica que *“en todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa.*

Que los dos representantes que para el efecto designe el jefe del organismo o entidad serán empleados públicos de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa.

Que los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. En las votaciones que se adelanten para la elección de los representantes de la Comisión de Personal, podrán participar todos los servidores que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación ...”

Que en relación con los empleados vinculados mediante nombramiento provisional el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.14.2.1 contempla una excepción para que puedan postularse a la elección como representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, cuando en las entidades no haya personal de carrera administrativa, o el número de empleados de carrera no haga posible la conformación de la Comisión de Personal.

La anterior excepción también aplicará en el evento de que se realice la convocatoria y no se inscriban por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos.

Que en el Artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 los representantes de los empleados en la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para períodos de dos (2) años, que se contarán a partir de la fecha de la comunicación de la elección.

Que con ocasión de la declaración a nivel mundial de la pandemia por el Covid-19, el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020; con la resolución

RESOLUCIÓN No.

FECHA ()

“Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Senado de la República”

222 del 21221; 738 del 26 de mayo del 2021 mediante la cual declaro la **emergencia sanitaria** en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que en virtud de lo anterior y en atención al concepto 20202010366371 del 21 de abril de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se pronunció sobre la utilización de medios electrónicos para la elección en forma virtual de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, en atención a las medidas de confinamiento y aislamiento social adoptadas en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, por causa del covid-1, al señalar que la entidad para efectuar la votación podrán realizarse de manera virtual en atención a lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución Política, la cual contempla el uso de estos medios para lograr la agilidad y transparencia en estos procesos.

Que las funciones de la Comisión de Personal del Senado de la República, se encuentran establecidas en la Resolución No. 01 del 15 de septiembre de 2009 *“por medio del cual se adoptó el Reglamento Interno de la Comisión de Personal del Senado de la República”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONVÓQUESE: por correo institucional a los servidores públicos que ocupen empleos de carrera administrativa independientemente de su forma de vinculación y a los de libre nombramiento y remoción para la elección de los Representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes para el periodo 2021-2023 a partir del día diecisiete (17) de septiembre de 2021, a partir de las 9:00 a.m., hasta las 4:00 pm.

ARTICULO SEGUNDO: Le corresponde a la Comisión de Personal del Senado de la República las funciones que se encuentran establecidas en la Resolución No. 01 del 15 de septiembre de 2009 *“por medio del cual se adoptó el Reglamento interno de la Comisión de Personal del Senado de la República”* en concordancia con la Ley 909 del 2004 y sus Decretos Reglamentarios.

ARTICULO TERCERO: La presente convocatoria deberá divulgarse ampliamente a través del correo institucional y la página web del Senado de la República, durante el periodo comprendido entre el treinta y uno (31) de agosto de 2021 al seis (06) de septiembre de 2021

ARTICULO CUARTO: Los candidatos a representantes de los empleados ante la Comisión de Personal del Senado de la República deberán inscribirse y acreditar las calidades exigidas por el Decreto 1083 de 2015, mediante la herramienta tecnológica que disponga la División de Recursos Humanos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la divulgación de la presente convocatoria, es decir desde el siete (07) de septiembre de 2021 desde las 5:00 p.m., hasta el trece (13) de septiembre a las 5:00p.m, y bajo los siguientes criterios



RESOLUCIÓN No.

813

30/08/2021

FECHA ()

“Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Senado de la República”

a) Cualidades y requisitos que deben acreditar los aspirantes: Los aspirantes a ser representantes de los empleados en la Comisión de Personal deberán acreditar las siguientes calidades.

- 1) No haber sido sancionados disciplinariamente durante el año anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura;
- 2) Ser empleados de carrera administrativa.

b) Dependencia en la cual se inscribirán los candidatos: Los candidatos se podrán inscribir en la División de Recursos Humanos mediante la herramienta dispuesta por dicha División, la cual contendrá como mínimo la siguiente información.

- 1) Nombres y apellidos completos del candidato.
- 2) Tipo y número de documento de identidad.
- 3) Dependencia.
- 4) Cargo.
- 5) Firma o mecanismo de identificación del candidato como garantía de seriedad de la inscripción.

Parágrafo 1. Si dentro de dicho término no se inscriben por lo menos cuatro (4) candidatos o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos, este término se prorrogará automáticamente por un lapso igual.

Parágrafo 2. En atención al artículo 2.2.14.2.13 del Decreto 1083 de 2015 en el que se indica que los representantes de los empleados de la Comisión de Personal y sus suplentes no podrán ser reelegidos, los principales y suplentes de la Comisión de Personal de la vigencia 2018 – 2020 no podrán inscribirse.

ARTICULO QUINTO: Al día siguiente hábil del vencimiento del termino de inscripción, ósea el catorce (14) de septiembre, la División de Recursos Humanos se publicará electrónicamente, utilizando medios virtuales, los listados de los candidatos inscritos que hubieren reunido las condiciones y calidades exigidas.

ARTICULO SEXTO: Lo jurados de votación serán designados por la División de Recursos Humanos dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al termino previsto para la inscripción de los candidatos, a razón de un (1) principal y un (1) suplente, quienes actuarán como presidente y vicepresidente, respectivamente.

ARTICULO SEPTIMO: Las funciones de los jurados son:

- a) Conocer y verificar que la herramienta dispuesta por la División de Recursos Humanos es suficiente, confiable y válida para realizar el proceso de votación.
- b) Vigilar el proceso de votación.
- c) Verificar la identidad de los votantes.
- d) Realizar el escrutinio de los votos y consignar los resultados en el acta del escrutinio.
- e) Firmar las actas (digital).

ARTICULO OCTAVO: La División de Recursos Humanos publicará con dos (2) días de anterioridad a las elecciones, la lista general de votantes, es decir el catorce (14) de agosto de 2021,

RESOLUCIÓN No.

813

30/08/2021

FECHA ()

“Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Senado de la República”

ARTICULO NOVENO. Elecciones. Las votaciones se efectuarán en un solo día, se abrirán a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana del diecisiete (17) de septiembre de 2021, y se cerrarán el mismo día a las once (11:00 a.m.) de la mañana.

Las elecciones se efectuarán de manera virtual mediante la herramienta tecnológica divulgada mediante correo electrónico con en el link habilitado el día de la votación. El voto es personal, secreto y una vez emitido no podrá realizarse nuevamente.

Los medios electrónicos utilizados para la jornada de elecciones serán aprobados por el Grupo de Gestión humana e informados a los jurados de votación, quienes deberán realizar la supervisión y control requerido.

ARTICULO DECIMO: Cerradas las votaciones, se efectuará al instante, el escrutinio virtual de los votos de acuerdo con el reporte del medio virtual utilizado por la División de Recursos Humanos, inmediatamente se adelantará una reunión virtual en la que se leerá en voz alta los resultados de la votación, se dejara constancia en el acta de escrutinio, que será firmada por los jurados de votación y la División de Recursos Humanos, quien declarara virtualmente la elección.

En el caso de presentarse alguna circunstancia adicional que afecte el proceso se dejará constancia en el acta de escrutinio.

Igualmente, en el acta de escrutinio se dejará constancia del número de votos emitidos en favor de cada candidato, así como de los votos en blanco.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para la escogencia de los representantes se aplicará la mayoría simple, es decir, aquellos que obtengan mayor número de votos, eligiendo como principal el que ocupe el primer lugar y los suplentes en el orden descendente, de acuerdo con la votación obtenida, en estricta secuencia quienes en su orden reemplazaran a los principales ante las faltas absolutas o temporales.

En caso de empate se definirá mediante sorteo electrónico, definido por la División de Recursos Humanos.

PARAGRAFO: El escrutinio se realizará mediante la plataforma definida por la División de Recursos Humanos, con la participación de los jurados de votación, y el apoyo de la División de Planeación y sistemas, la cual podrá ser gravada para garantizar la confiabilidad y la validez de la votación y el escrutinio.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los candidatos podrán, en el acto mismo del escrutinio, presentar reclamaciones por escrito, remitidas al correo institucional de la División de Recursos Humanos, quien es la encargada de resolverlas.

Los resultados de la votación se publicarán por la página web y el correo electrónico institucional un día hábil siguiente a la elección.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Los resultados de las votaciones serán publicados en medios de amplia difusión al interior de la Entidad.

RESOLUCIÓN No.

813
30/08/2021

FECHA ()

"Por medio del cual se convoca a elecciones de los Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal del Senado de la República"

Serán elegidos como representantes de los empleados en la Comisión de Personal del Senado de la República, los candidatos que obtengan la mayoría de los votos, en estricto orden. Como suplentes serán elegidos los que obtengan el tercero y cuarto lugar, quienes en su orden reemplazarán a los principales.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal y sus suplentes serán elegidos para periodos de dos (2) años que se contarán a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo de la elección y/o designación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. Las faltas temporales de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal serán cubiertas por los suplentes.

En caso de falta absoluta de un representante de los empleados, el suplente asumirá tal calidad hasta el fin del periodo. En caso de que por alguna circunstancia el número de los representantes de los empleados a la Comisión de Personal no se ajuste a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1228 de 2005, se convocará a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de tal hecho

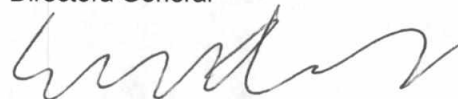
ARTICULO DECIMO SEXTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los



ASTRID SALAMANCA RAHIN
Directora General



GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Proyecto Alicia Eraso Mejía/ Abogada DRH

Revisó: Claudia Colmenares/Abogada Asesora DGA

Ivan Vales/ Epyca Consultores

Aprobó: Rubén Darío Iregui González/ Jefe División de Recursos Humanos